

Expte.

DI-1348/2018-3

**Ilma. Sra. ALCALDESA-PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO DE TERUEL
PLAZA DE LA CATEDRAL, 1
44071 TERUEL**

ASUNTO: Sugerencia relativa a mediación por parte de la Policía Local en conflicto vecinal

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 25 de septiembre tuvo entrada en esta Institución una queja debida, según manifiesta, a los conflictos constantes que sufre con un vecino de su comunidad y que en ocasiones han derivado en amenazas contra su propia persona. Por motivo de ello ha requerido en numerosas ocasiones a la Policía Local, solicitando su intervención y mediación en el conflicto. En las últimas, manifiesta que no han acudido o que su actuación no ha sido la esperada, al no tomar nota de las incidencias denunciadas, para posteriormente poderlas aportar ante un juzgado.

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión. Con tal objeto, se envió con fecha 27 de septiembre un escrito al Ayuntamiento de Teruel recabando información acerca de la cuestión planteada en la queja. La citada información tuvo que ser requerida hasta en dos ocasiones.

TERCERO.- La respuesta del Ayuntamiento se recibió el 7 de febrero, donde desde Policía Local se informa de una serie de intervenciones que se han tenido con el vecino objeto de la queja, si bien todas ellas menos una, hacen referencia a conflictos en la vía pública que no guardan relación con el objeto de la queja. En aquella referida a la comunidad, se trata de problemas de salubridad derivados de la acumulación de enseres en zonas comunes, de lo cual se dio parte a los servicios sociales municipales.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Nuestra Constitución Española ya recoge en su artículo 104.1 que la misión de Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, es la de *“proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.”*

SEGUNDA.- Las Policías Locales de acuerdo con la Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, tienen encomendada, entre otras funciones, la de llevar a cabo diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos (art 53.1.g) y que de la información remitida por el Ayuntamiento se pone de manifiesto que se viene realizando por parte del instituto armado.

Conviene recordar, que la misma norma, les otorga la función de *“cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello”* (art 53.1.i), es decir, deben llevar a cabo las acciones que consideren necesarias con el fin de evitar el conflicto entre las partes, máxime, cuando un ciudadano solicita su auxilio.

TERCERA.- En la regulación autonómica (Artículo 42.2.a) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón) también se recoge dentro de las competencias de los municipios la de *“seguridad en lugares públicos, así como garantizar la tranquilidad y sosiego en el desarrollo de la convivencia ciudadana.”*

CUARTA.- A pesar de la acertada intervención que se realizó desde el Consistorio, y sin perjuicio de reiterar las mismas, se entiende que sería oportuno que el ciudadano llevara a cabo las acciones jurídicas oportunas, con el objeto de poner fin a las molestias derivadas de la convivencia vecinal y requerir, siempre que sea necesario, el auxilio de la fuerza pública o restantes servicios municipales.

Una de esas vías, puede encontrarse en el artículo 7.2 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, donde se regula la acción de cesación, para lo cual está legitimado tanto el presidente de la comunidad, como cualquiera de los propietarios de forma individual, siempre que actúe en beneficio de aquella.

QUINTA.- Según se desprende de la información facilitada por el Ayuntamiento y las manifestaciones del ciudadano, se considera oportuno la asistencia de los servicios sociales municipales, con la finalidad de llevar a cabo una valoración para prevenir situaciones de riesgo, compensar déficits de apoyo social, económico o situaciones de vulnerabilidad que puedan darse.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Teruel la siguiente **SUGERENCIA**:

Primera.- Que por parte de la Policía Local se atiendan los requerimientos de personación de indicativos policiales y levantando informe cuando sea necesario.

Segunda.- Impulsar la actuación de los servicios sociales respecto al ciudadano que motivó la queja.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 18 de febrero de 2019

ÁNGEL DOLADO

JUSTICIA DE ARAGÓN